



Dⁿ Juan D.^a Alan^{la} y D.^a Josefa Granadoy hijos legiti-
timos ex D.ⁿ Jose Granadoy y ex D.^a Martin de Castro
en el Exped.^{te} q^{se} seguimos x^{te} q^{se} se nos entregue can-
tidad de pesos q^{se} existian en deposito ex la S.^a Cordera
ex S.ⁿ Antonio y demas deducido decimos: Que a
conveniencia de lo mandado p.^r V.^a ha evacuado su
Declarac.^{on} la S.^a Cordera y no nos queda duda q^{se} p.^r
su cristiano modo de proceder y consultand
nuestra propia seguridad libertandonos de q^{se} en
caso de fallar ex tubieremos q^{se} contenden con su
heredera x^{te} este cobro haido y es la cantidad
q^{se} obraba en su poder la de quinientos noven-
ta p.^r de deposito el 23 de Ab.^{il} de 1813 en el
D.ⁿ J^{al} del formulado como lo manifiesta
p.^r el docum.^{to} q^{se} existio. Asi dando gracia
a la S.^a Cordera p.^r este caso procedim^{te} nada de
cuenta nos resta sino q^{se} V.^a se sirva manda-
re nos entreguen la V.^a de quinientos noventa
p.^r bajo de la correspond^{te} Ningunos q^{se} estam^{os}
prontos a otorgar a favor de dha S.^a y del R.^o
J^{al} del formulado garantizandole al efecto p.^r V.^a
el Oficio N.^o 1.^o acompañado del docum.^{to} exi-
vido de cuyo modo quedara el negocio en-
teram.^{te} concluido y nosotros cubiertos de
una accion envejecida y caminando de ella
p.^r el otorgar de nuestras indigenias y
necesidades, ennobreciendo asi con el

CA-301

CAJ 176

DOL 3362

f 1



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey da S. D. Fern. VII. En los años 1814 y 1815

de la clausula del Tratado.

En la ciudad de Madrid a 28 de Mayo de 1815. Yo el Rey. Por mi madre. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Godoy. Yo el Sr. D. Manuel de Godoy. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Godoy.

pedimos y suplicamos a V. M. que se sirva proveer y ordenar como V. M. mejor le parezca y es de justicia. Jurando lo necesario.

Por mi madre. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Godoy. Yo el Sr. D. Manuel de Godoy. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Godoy.

Para que se provea en las partes solas mencionadas a que se refieren la clausula del Tratado p. enunciar y resolver inmediatamente. Sin embargo de lo que se dice en el Tratado de 1815.

En este punto.

¶

1815

No. 10

En este dia hicieramos a V. M. un memorial a V. M. para que se sirva proveer y ordenar como V. M. mejor le parezca y es de justicia. Jurando lo necesario.

Yo el Sr. D. Juan Manuel de Godoy. Yo el Sr. D. Manuel de Godoy. Yo el Sr. D. Juan Manuel de Godoy.